

RESOLUCIÓN REDAM N. 04 SIM 13687975
Bogotá D.C día (13) de Enero de Dos Mil Veintiséis (2026)

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL DE SAN CRISTOBAL SUR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRA FAMILIAR REGIONAL BOGOTA .

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

El día treinta (30) de Enero del dos mil veinticinco (2025), la señora **SANDRA PAOLA ORTIZ COMESAQUIRA**; identificada con cédula de ciudadanía No. 52.903.519, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos al señor **HAROLD GEOVANNY ZAMUDIO GUASCA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.013.577.079, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hija **NNA BIANKA CRISTAL ZAMUDIO ORTIZ**; allegando copia de acta de conciliación de conciliación, custodia, cuidado personal y alimentos por la autoridad competente con fecha del día 15 del mes de marzo del año (2017) suscrita ante el instituto Colombiano de Bienestar familiar el centro zonal San Cristóbal sur; la cual presta merito ejecutivo, aportando la liquidación de mora de pago.

Con fecha del día 21 de agosto del 2025 auto de inadmite; notificación a la señora **SANDRA PAOLA ORTIZ COMESAQUIRA** ,al correo electrónico paopaopao81@hotmail.com

Con fecha del día 28 de agosto del 2025 radica subsanación por Orfeo 202534004000771432 la señora **SANDRA PAOLA ORTIZ COMESAQUIRA** .

Con fecha del 14 de Octubre del 2025 se procedió con auto de admisión y se corre traslado notificando al correo electrónico leonverdolaga86@gmail.com ., por parte del despacho administrativo del centro Zonal San Cristóbal al señor **HAROLD GEOVANNY ZAMUDIO GUASCA** . Sin respuesta. Información suministrada por la acreedora señora **SANDRA PAOLA ORTIZ COMESAQUIRA**; para notificación.

Con fecha del 11 de noviembre del 2025, se envía notificación de auto admisorio de solicitud de reporte del REDAM por correo certificado al señor **HAROLD GEOVANNY ZAMUDIO GUASCA** a la dirección Calle 24 C n. 10h-38 sur este barrio san Blas localidad de San Cristóbal sur.

Este despacho procede, con auto de emplazamiento del admite en la página de la entidad al correo electrónico; notificaciones del redam. Y se envió el emplazamiento desde el día 3 de diciembre 2025 . Con publicación del día 4 de diciembre 2025 desde las 8:00 am hasta el día 11 de diciembre del 2025 hasta las 5:00 pm. Vencido el termino sin ninguna respuesta.

El despacho descarga de la página el emplazamiento del auto de admite en el cual se anexaron las pruebas y el respectivo auto admisorio.

Con la copia acta de conciliación, custodia, cuidado personal y alimentos emitida por la autoridad competente centro zonal san Cristóbal sur día 15 del mes de marzo del año (2017) suscrita ante el instituto Colombiano de Bienestar familiar a favor de NNA **BIANKA CRISTAL ZAMUDIO ORTIZ** se acuerda la suma de \$150.000 mensuales por concepto de cuota de alimentos que aumentara según el SMLV, dicha cuota que se deberá pagar a la señora **SANDRA PAOLA ORTIZ COMESAQUIRA**.

De acuerdo a lo manifestación que hace en su escrito; la señora **SANDRA PAOLA ORTIZ COMESAQUIRA** indica que él, señor **HAROLD GEOVANNY ZAMUDIO GUASCA**, se ha sustraído de sus obligaciones alimentarias de manera parcial, pues no realiza los pagos como se estipularon en la conciliación con fecha del 15 del mes de Marzo del año 2017, que tiene para con su hija, adeudando 84 cuotas alimentarias, ya que no se evidencia pagos desde el periodo comprendido entre mes de enero del 2018 hasta el mes de agosto del 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital \$17.499.455 intereses \$3.736.782 total de \$21.236.237.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite mediante auto de fecha 14 de octubre del año 2025, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor **HAROLD GEOVANNY ZAMUDIO GUASCA**. Adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportara las pruebas que pretendía hacer valer, haciéndose efectiva la notificación por edicto . Dentro del término anterior, él señor **HAROLD GEOVANNY ZAMUDIO GUASCA** no se pronuncia a la solicitud de inscripción en el REDAM presentada por la señora **SANDRA PAOLA ORTIZ COMESAQUIRA**.

Este despacho informa que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) a favor de **NNA BIANKA CRISTAL ZAMUDIO ORTIZ** desde la fecha del día 17 de marzo del 2017 el acta emitida por la autoridad competente el centro zonal san Cristóbal de Bogotá D.C Con protección por el derecho superior del NNA.

Portapapeles		Fuente	Alineación		Número		Estilos		Celdas		Edición		Confidencialidad		Complementos												
K21																											
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	Y	Z	AA	AB					
FECHA INC diferencia	FECHA FIN diferencia	VALOR CUOTA ALIMENTO GASTO_1	OTRO TIPO GASTO_1	VALOR OTRO GASTO_1	OTRO TIPO GASTO_2	VALOR OTRO GASTO_2	OTRO TIPO GASTO_3	VALOR OTRO GASTO_3	OTRO TIPO GASTO_4	VALOR OTRO GASTO_4	CUOTA TOTAL	PAGO O ABOGADO	SALDO	TASA INT	MESES MORIA	INTERESES	SALDO FINAL										
5/03/2018	13/01/2026	\$158.850									\$158.850		\$158.850	0,50%	95	\$74.871	\$233.721	CAPITAL INTERESES						\$17.499.455			
5/04/2018	13/01/2026	\$168.381									\$168.381		\$168.381	0,50%	94	\$78.522	\$246.903							\$3.736.782			
5/01/2019	13/01/2026	\$168.381									\$168.381		\$168.381	0,50%	85	\$70.945	\$239.326										
5/02/2019	13/01/2026	\$168.381									\$168.381		\$168.381	0,50%	84	\$70.046	\$238.427										
5/03/2019	13/01/2026	\$168.381									\$168.381		\$168.381	0,50%	83	\$69.261	\$237.642										
5/04/2019	13/01/2026	\$168.381									\$168.381		\$168.381	0,50%	82	\$68.419	\$236.800										
5/05/2019	13/01/2026	\$168.381									\$168.381		\$168.381	0,50%	81	\$67.577	\$235.958										
5/06/2019	13/01/2026	\$168.381									\$168.381		\$168.381	0,50%	80	\$66.735	\$235.116										
5/07/2019	13/01/2026	\$168.381									\$168.381		\$168.381	0,50%	79	\$65.893	\$234.274										
5/08/2019	13/01/2026	\$168.381									\$168.381		\$168.381	0,50%	78	\$65.051	\$233.432										
5/09/2019	13/01/2026	\$168.381									\$168.381		\$168.381	0,50%	77	\$64.209	\$232.590										
5/10/2019	13/01/2026	\$168.381									\$168.381		\$168.381	0,50%	76	\$63.367	\$231.748										
5/11/2019	13/01/2026	\$168.381									\$168.381		\$168.381	0,50%	75	\$62.525	\$230.906										
5/12/2019	13/01/2026	\$168.381									\$168.381		\$168.381	0,50%	74	\$61.684	\$230.063										
5/01/2020	13/01/2026	\$178.848									\$178.848		\$178.848	0,50%	73	\$64.624	\$243.472										
5/02/2020	13/01/2026	\$178.848									\$178.848		\$178.848	0,50%	72	\$63.670	\$242.518										
5/03/2020	13/01/2026	\$178.848									\$178.848		\$178.848	0,50%	71	\$62.833	\$241.680										
5/04/2020	13/01/2026	\$178.848									\$178.848		\$178.848	0,50%	70	\$61.941	\$240.789										
5/05/2020	13/01/2026	\$178.848									\$178.848		\$178.848	0,50%	69	\$61.047	\$239.895										
5/06/2020	13/01/2026	\$178.848									\$178.848		\$178.848	0,50%	68	\$60.153	\$239.001										
5/07/2020	13/01/2026	\$178.848									\$178.848		\$178.848	0,50%	67	\$59.258	\$238.106										
5/08/2020	13/01/2026	\$178.848									\$178.848		\$178.848	0,50%	66	\$58.364	\$237.212										
5/09/2020	13/01/2026	\$178.848									\$178.848		\$178.848	0,50%	65	\$57.470	\$236.318										
5/10/2020	13/01/2026	\$178.848									\$178.848		\$178.848	0,50%	64	\$56.576	\$235.424										
5/11/2020	13/01/2026	\$178.848									\$178.848		\$178.848	0,50%	63	\$55.681	\$234.529										
5/12/2020	13/01/2026	\$178.848									\$178.848		\$178.848	0,50%	62	\$54.787	\$233.635										
5/01/2021	13/01/2026	\$180.591									\$180.591		\$180.591	0,50%	61	\$54.418	\$235.009										
5/02/2021	13/01/2026	\$180.591									\$180.591		\$180.591	0,50%	60	\$53.455	\$234.046										
5/03/2021	13/01/2026	\$180.591									\$180.591		\$180.591	0,50%	59	\$52.812	\$233.203										
5/04/2021	13/01/2026	\$180.591									\$180.591		\$180.591	0,50%	58	\$51.709	\$232.300										
5/05/2021	13/01/2026	\$180.591									\$180.591		\$180.591	0,50%	57	\$50.806	\$231.397										
5/06/2021	13/01/2026	\$180.591									\$180.591		\$180.591	0,50%	56	\$49.903	\$230.494										
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	Y	Z	AA	AB					
FECHA INC diferencia	FECHA FIN diferencia	VALOR CUOTA ALIMENTO GASTO_1	OTRO TIPO GASTO_1	VALOR OTRO GASTO_1	OTRO TIPO GASTO_2	VALOR OTRO GASTO_2	OTRO TIPO GASTO_3	VALOR OTRO GASTO_3	OTRO TIPO GASTO_4	VALOR OTRO GASTO_4	CUOTA TOTAL	PAGO O ABOGADO	SALDO	TASA INT	MESES MORIA	INTERESES	SALDO FINAL										
5/06/2021	13/01/2026	\$180.591									\$180.591		\$180.591	0,50%	56	\$49.903	\$230.494										
5/07/2021	13/01/2026	\$180.591									\$180.591		\$180.591	0,50%	55	\$49.000	\$229.591										
5/08/2021	13/01/2026	\$180.591									\$180.591		\$180.591	0,50%	54	\$48.097	\$228.688										
5/09/2021	13/01/2026	\$180.591									\$180.591		\$180.591	0,50%	53	\$47.194	\$227.785										
5/10/2021	13/01/2026	\$180.591									\$180.591		\$180.591	0,50%	52	\$46.291	\$226.882										
5/11/2021	13/01/2026	\$180.591									\$180.591		\$180.591	0,50%	51	\$45.389	\$225.980										
5/12/2021	13/01/2026	\$180.591									\$180.591		\$180.591	0,50%	50	\$44.486	\$225.077										
5/01/2022	13/01/2026	\$198.777									\$198.777		\$198.777	0,50%	49	\$43.579	\$224.174										
5/02/2022	13/01/2026	\$198.777									\$198.777		\$198.777	0,50%	48	\$42.676	\$223.271										
5/03/2022	13/01/2026	\$198.777									\$198.777		\$198.777	0,50%	47	\$41.773	\$222.368										
5/04/2022	13/01/2026	\$198.777									\$198.777		\$198.777	0,50%	46	\$40.870	\$221.465										
5/05/2022	13/01/2026	\$198.777									\$198.777		\$198.777	0,50%	45	\$40.000	\$220.562										
5/06/2022	13/01/2026	\$198.777									\$198.777		\$198.777	0,50%	44	\$39.100	\$219.659										
5/07/2022	13/01/2026	\$198.777									\$198.777		\$198.777	0,50%	43	\$38.200	\$218.756										
5/08/2022	13/01/2026	\$198.777									\$198.777		\$198.777	0,50%	42	\$37.300	\$217.853										
5/09/2022	13/01/2026	\$198.777									\$198.777		\$198.777	0,50%	41	\$36.400	\$216.950										
5/10/2022	13/01/2026	\$198.777									\$198.777		\$198.777	0,50%	40	\$35.500	\$216.047										
5/11/2022	13/01/2026	\$198.777									\$198.777		\$198.777	0,50%	39	\$34.600	\$215.144										
5/12/2022	13/01/2026	\$198.777									\$198.777		\$198.777	0,50%	38	\$33.700	\$214.241										
5/01/2023	13/01/2026	\$230.581									\$230.581		\$230.581	0,50%	37	\$32.800	\$213.338										
5/02/2023	13/01/2026	\$230.581									\$230.581		\$230.581	0,50%	36	\$31.900	\$212.435										
5/03/2023	13/01/2026	\$230.581									\$230.581		\$230.581	0,50%	35	\$31.000	\$211.532										
5/04/2023	13/01/2026	\$230.581									\$230.581		\$230.581	0,50%	34	\$30.100	\$210.629										
5/05/2023	13/01/2026	\$230.581									\$230.581		\$230.581	0,50%	33	\$29.200	\$209.726										
5/06/2023	13/01/2026	\$230.581									\$230.581		\$230.581	0,50%	32	\$28.300	\$208.823										
5/07/2023	13/01/2026	\$230.581									\$230.581		\$230.581	0,50%	31	\$27.400	\$207.920										
5/08/2023	13/01/2026	\$230.581									\$230.581		\$230.581	0,50%	30	\$26.500	\$207.017										
5/09/2023	13/01/2026	\$230.581									\$230.581		\$230.581	0,50%	29	\$25.600	\$206.114										
5/10/2023	13/01/2026	\$230.581									\$230.581		\$230.581	0,50%	28	\$24.700	\$205.211										
5/11/2023	13/01/2026	\$230.581									\$230.581		\$230.581	0,50%	27	\$23.800	\$204.308										
LIQUIDADOR		INCREMENTO CUOTA																				+					



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	Y	Z	AA	AB
1	FECHA INICIO	FECHA FIN	VALOR CUOTA ALIMENTOS	OTRO TIPO GASTO_1	VALOR OTRO GASTO_1	OTRO TIPO GASTO_2	VALOR OTRO GASTO_2	OTRO TIPO GASTO_3	VALOR OTRO GASTO_3	OTRO TIPO GASTO_4	VALOR OTRO GASTO_4	CUOTA TOTAL	PAGO O ABONO	SALDO	TASA INT	MESES MORA	INTERESESALDO FINAL						
65	5/12/2023	13/01/2026	\$230.581									\$230.581		\$230.581	0,50%	26	\$29.130	\$259.711					
66	5/01/2024	13/01/2026	\$258.553									\$258.553		\$258.553	0,50%	25	\$31.371	\$289.924					
67	5/02/2024	13/01/2026	\$258.553									\$258.553		\$258.553	0,50%	24	\$29.992	\$288.545					
68	5/03/2024	13/01/2026	\$258.553									\$258.553		\$258.553	0,50%	23	\$28.786	\$287.339					
69	5/04/2024	13/01/2026	\$258.553									\$258.553		\$258.553	0,50%	22	\$27.493	\$286.046					
70	5/05/2024	13/01/2026	\$258.553									\$258.553		\$258.553	0,50%	21	\$26.200	\$284.753					
71	5/06/2024	13/01/2026	\$258.553									\$258.553		\$258.553	0,50%	20	\$24.907	\$283.460					
72	5/07/2024	13/01/2026	\$258.553									\$258.553		\$258.553	0,50%	19	\$23.615	\$282.168					
73	5/08/2024	13/01/2026	\$258.553									\$258.553		\$258.553	0,50%	18	\$22.322	\$280.875					
74	5/09/2024	13/01/2026	\$258.553									\$258.553		\$258.553	0,50%	17	\$21.029	\$279.582					
75	5/10/2024	13/01/2026	\$258.553									\$258.553		\$258.553	0,50%	16	\$19.736	\$278.289					
76	5/11/2024	13/01/2026	\$258.553									\$258.553		\$258.553	0,50%	15	\$18.443	\$276.996					
77	5/12/2024	13/01/2026	\$258.553									\$258.553		\$258.553	0,50%	14	\$17.151	\$275.704					
78	5/01/2025	13/01/2026	\$283.219									\$283.219		\$283.219	0,50%	13	\$17.371	\$300.590					
79	5/02/2025	13/01/2026	\$283.219									\$283.219		\$283.219	0,50%	12	\$15.860	\$299.079					
80	5/03/2025	13/01/2026	\$283.219									\$283.219		\$283.219	0,50%	11	\$14.539	\$297.758					
81	5/04/2025	13/01/2026	\$283.219									\$283.219		\$283.219	0,50%	10	\$13.122	\$296.341					
82	5/05/2025	13/01/2026	\$283.219									\$283.219		\$283.219	0,50%	9	\$11.706	\$294.925					
83	5/06/2025	13/01/2026	\$283.219									\$283.219		\$283.219	0,50%	8	\$10.290	\$293.509					
84	5/07/2025	13/01/2026	\$283.219									\$283.219		\$283.219	0,50%	7	\$8.874	\$292.093					
85	5/08/2025	13/01/2026	\$283.219									\$283.219		\$283.219	0,50%	6	\$7.458	\$290.677					
86																							

CONSIDERACIONES

La ley estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.



Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

CASO CONCRETO

La señora **SANDRA PAOLA ORTIZ COMESAQUIRA**, indicó que frente a la acta de conciliación de conciliación, custodia, cuidado personal y alimentos llevada a cabo el día desde la fecha del día 17 de marzo del (2017), por la autoridad competente el centro zonal San Cristóbal sur; el señor **HAROLD GEOVANNY ZAMUDIO GUASCA**. Ha incumplido con sus obligaciones de suministrar la cuota alimentaria como se indica en el acta de conciliación desde el día 17 de marzo del 2017, incurriendo en el incumplimiento de las últimas 83 cuotas que corresponden a los alimentos en favor de **NNA BIANKA CRISTAL ZAMUDIO ORTIZ**; del periodo comprendido entre el día 5 del mes enero del 2018; hasta el mes de agosto del 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital \$17.499.455 intereses \$3.736.782 total de \$21.236.237

Respecto a lo valorado; en sana crítica con la prueba allegada por la señora **SANDRA PAOLA ORTIZ COMESAQUIRA**. Vencido el término legal y con la no respuesta al traslado del señor **HAROLD GEOVANNY ZAMUDIO GUASCA**, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con NNA **BIANKA CRISTAL ZAMUDIO ORTIZ**, resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes. Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora:

*"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; **asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro.** Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. **Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria.** Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida." Negrita y subrayado fuera del texto original.*

Por lo anterior, considera este despacho respecto a los pagos parciales de las obligaciones alimentarias, en la deuda en favor de la **NNA BIANKA CRISTAL ZAMUDIO ORTIZ**; por parte del progenitor. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **HAROLD GEOVANNY ZAMUDIO GUASCA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.013.577.079, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hija **NNA BIANKA CRISTAL**

ZAMUDIO ORTIZ; por los pagos no realizados estos han ascendiendo a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido entre el mes de enero del 2018 hasta el mes de agosto del 2025. Número de cuotas 83 adeudada, dando como resultado una suma por concepto de capital \$17.499.455 intereses \$3.736.782 total de \$21.236.237.

SEGUNDO: El deudor alimentario moroso el señor **HAROLD GEOVANNY ZAMUDIO GUASCA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.013.577.079, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiése.

TERCERO: El deudor alimentario moroso el señor **HAROLD GEOVANNY ZAMUDIO GUASCA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.013.577.079, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso el señor **HAROLD GEOVANNY ZAMUDIO GUASCA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.013.577.079, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso el señor **HAROLD GEOVANNY ZAMUDIO GUASCA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.013.577.079, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

SEXTO: Oficiar a **U.A.E. MIGRACION COLOMBIA** Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el señor **HAROLD GEOVANNY ZAMUDIO GUASCA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.013.577.079, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora **SANDRA PAOLA ORTIZ COMESAQUIRA;** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.903.519,, en calidad de progenitora de la NNA **BIANKA CRISTAL ZAMUDIO ORTIZ;** que

no requerirá la autorización del padre de su hija, el señor; **HAROLD GEOVANNY ZAMUDIO GUASCA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.013.577.079, contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. OFICIESE.

OCTAVO: ADVERTIR A los señores **SANDRA PAOLA ORTIZ COMESAQUIRA** y **HAROLD GEOVANNY ZAMUDIO GUASCA**; que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. Oficiese.

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: Advertir a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

DECIMO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO PRIMERO: Notificar a las partes por el medio más expedito.



**DIANA CAROLINA GUERRERO LOMBANA DEFENSORA DE FAMILIA CENTRO ZONAL SAN
CRISTOBAL REGIONAL BOGOTÁ**